CONTRATO DE SUMINISTRO No. 071 DE 2026

Entre los suscritos de una parte, **SAMUEL LONDOÑO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.346.628 expedida en Miranda (Cauca), obrando en su calidad de Gerente de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0609 – 05 – 2025 y Acta de posesión N° 009 del 21 de mayo de 2025; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm. 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y supervisión de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra **YARLIE ALEJANDRA MELENJE MUÑOZ** identificado con la cedula de ciudadanía número No. 1.061.717.627, actuando en su calidad de representante legal de la **SOLUCIONES TEXTILES DEL SUROCCIDENTE SAS.** identificado con el NIT número 900536565-5 quien para los efectos de la presente contrato sedenominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni ella, ni la sociedad querepresenta están incursos en causal de Inhabilidad e incompatibilidad para contratarconsagradas en las normas que regulen lo pertinente, ni en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales, por lo anterior, hemos convenido en ejercicio de nuestra libertad contractual y negocial jurídicamente reconocida, celebrar el presente contrato de conformidad establecido en el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca adoptado mediante acuerdo 002 de 2023 y sus modificatorias, y conforme a la documentación presentada por **EL CONTRATISTA**, la cualhace parte integral para todos los efectos del presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** El presente contrato se regirá por lo establecido en el Manual Interno de Contratación de LA INDUSTRIA Licorera del Cauca adoptado mediante acuerdo 002 de 2023 **2.** Que la Industria Licorera del Cauca es una Empresa Industrial y Comercial del Estado que fuera de los asuntos atinentes a su objeto social, como son la producción y comercialización de licores, celebra negocios jurídicos de índole comercial, y que dentro del personal hay empleados públicos y trabajadores oficiales, y con estos últimos tienen firmada una convención colectiva de trabajo. **3.** Que corresponde a la Gerencia de la ILC establecerlas pautas que propendan por un mejor desarrollo de las actividades propias de laEmpresa, de conformidad con su organización y funciones; por tal razón, Le correspondea la Gerencia de la ILC establecer las pautas que propendan por un mejor desarrollo de las actividades propias de la Empresa, de conformidad con su organización y funciones; por tal razón, la Factoría requiere del suministro de cafetería para los trabajadores de la Industria Licorera del Cauca. **4.** Decreto 1072 de 2015 La normatividad sobre elementos de protección personal (EPP) en Colombia establece que el empleador tiene la obligación de suministrar EPP adecuados sin costo alguno para cada trabajador y capacitarlos sobre su uso y mantenimiento, y regula las obligaciones del empleador en cuanto a la entrega de EPP, incluyendo a aprendices y trabajadores temporales. Además, se pueden consultar documentos y programas relacionados con la normatividad de EPP. **5.** Que la Industria Licorera del Cauca realizó el proceso de selección de contratista- por la modalidad de Contratación Directa, estipulada en acuerdo 002 de 2023 "Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca", modificada por la **6.** Que se presentaron dos (2) cotizaciones y por ser la oferta de menor valor y más favorable para la empresa, se otorgó al establecimiento de comercio denominado **SOLUCIONES TEXTILES DEL SUROCCIDENTE SAS**. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. Adquisición y suministro de elementos de protección personal (EPP), vigencia 2026 destinados a garantizar la seguridad y salud en el trabajo de los empleados de Industria Licorera del Cauca, en cumplimiento a la Resolución 0312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015. ALCANCE DEL OBJETO: condiciones técnicas: exigidas:

El contratista que llegase a seleccionar la Industria Licoreras del Cauca, para la presente Compraventa, deberá prestar un servicio de calidad, eficiente, idóneo y oportuna que cumpla con los factores fundamentales que garantizan su oficio.
El suministro de los medicamentos descrito, se realizará de conformidad con la necesidad de la entidad, por lo anterior, no se pactará el suministro de cantidades fijas, sino mediante los requerimientos y solicitudes que a través de los supervisores realice la entidad y teniendo en cuenta los precios presentados en la oferta por el contratista y pactados en el contrato, para este fin es necesario que el CONTRATISTA elegido, haga llegar junto con los demás documentos exigidos para el perfeccionamiento y legalización del contrato.
El contratista suministrará y garantizará la entrega efectiva en las instalaciones de la Industria Licorera del Cauca los insumos de medicamentos requeridos.
La fecha de vencimiento de los medicamentos no debe ser inferior a dieciocho (18) meses.
Es indispensable que los elementos e insumos se entreguen en condiciones adecuadas.
Se deberá informar oportunamente la demora o no remisión de algún elemento o cantidad que haga parte del pedido realizado

ITEM	CÓD. PRODUCTO	PRODUCTO/ SERVICIO	ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR TOTAL INCLU.IVA
	2.1.2.02.01.002.29 51001	Calzado que incorpora puntera protectora de metal (excepto aquellos incluidos en la subclase 29320)	Botas de seguridad Dieléctricas en cuero antideslizante F2413-05 (Resistencia Choque Eléctrico) de alta resistencia con puntera de seguridad para hombre, resistencia a líquidos corrosivos, alta duración, recubrimiento en la puntera para menor desgaste y comodidad color negro cumplimiento de normas: puntera EN 12568 o ANSI Z41, NTC2257, abrasión suela DIN53516, adherencia total suela NTC ISO 20345-2007, Tallas 38,39,40,41,42,43	10	PARES	$ 800.000
	2.1.2.02.01.002.28 23609	Uniformes de Trabajo	Uniforme de trabajo 3 piezas para dama y caballero compuesto por: **CAMISA BLANCA** tela antifluido de alta calidad cuello en V parte delantera sujetada con broches de plástico de 12.5mm, manga con vena de color rojo y azul, logo institucional en el pecho al lado izquierdo, en manga derecha logo con la palabra caucano y las letras L,M,V,M,J, en ambos laterales de la camisa, costuras reforzadas Sin bolsillos, Tallas M,L,XL,XXL **PANTALÓN BLANCO** tela antifluido de alta calidad con resorte en la cintura y cordón, sin bolsillos, doble costuras reforzadas **DELANTAL PETO** blanco con logo frontal, **GORRA CON VISERA** de protección caballero y **gorra con malla tupida para dama**, color blanco, marcada en la parte frontal con logo institucional, material antifluido 100% tallaje industrial.	50	UNI	$ 7.000.000

	2.1.2.02.01.002.28 23609	Uniformes de Trabajo	Conjunto 2 piezas compuesto por: Camibuso con cuello en V, con botones de ajustar manga corta, con logo corporativo. Pantalón en tela dril elástica bota recta con dos bolsillos delanteros, dos traseros, dos bolsillos en cada pierna cintura con elástico y tira para amarrar Telas colombianas a base de algodón, poliéster y spandex, los cuales generan confort y repele los líquidos, diseños los que defina la entidad. Logo corporativo allas S,M, L, XL, XXL.	12	UND	$ 2.064.000
	2.1.2.02.01.002.28 23609	Uniformes de Trabajo	Bata blanca tela antifluido Delantero: con cierre, cortes para entalle, dos (2) bolsillos inferiores, un bolsillo superior con bordado con logo institucional, cuello sastre. Espalda: con cortes para entalle, cinturón posterior con dos (2) botones y ojales, abertura inferior con cruce. Largo a rodilla Talla industrial Manga: Larga material 100% antifluido, TALLAS variadas.	25	UND	$ 1.750.000
	2.1.2.02.01.002.28 23609	Uniformes de Trabajo	Overol en tela antifluido con capucha cierre delantero del pecho a la cintura, dos bolsillos delanteros y dos bolsillos a cada pierna, doble costura para mayor durabilidad	8	UND	$ 720.000
	2.1.2.02.01.002.28 23609	Uniformes de Trabajo	Camibuso tipo polo manga corta en 65% poliéster y 35% algodón, marcadas con logo institucional. Color a definir tallas S,M,L,XL,XX.	100	UNID	$ 4.200.000
	2.1.2.02.01.002.28 23609	Uniformes de Trabajo	Camibuso tipo polo manga larga en 65% poliéster y 35% algodón, marcadas con logo institucional. Color a definir tallas S,M,L,XL,XXL	100	UNID	$ 5.000.000
	2.1.2.02.01.002.28 23609	Uniformes de Trabajo	Pantalón camuflado en dril licrado con 2 bolsillos en cada lateral, cierre frontal, costuras dobles y reforzadas con cinta reflectivo. Tallas 28-30-32-34-36.40	80	UNID	$ 13.600.000
	2.1.2.02.01.002.28 23609	Uniformes de Trabajo	Camiseta color blanca en algodón, con logo institucional	80	UND	$ 2.720.000
	2.1.2.02.01.002.28 26207	Boinas y cachuchas	Gorra con visera de protección, color blanco y negro, marcada en la parte frontal con logo institucional, material drill vulcano 100%.	44	UNI	$ 880.000
	2.1.2.02.01.002.2 823803	Guantes de fibras artificiales y sintéticas	Guantes desechables sin polvo en nitrilo azul no estériles extra grueso uso industrial (azul) resistentes, superficie interna lisa y clorinada, superficie externa homogénea, con la punta de los dedos finamente micro-texturada, con adherencia tanto en seco como en húmedo, puño con reborde anti-goteo, con dexteridad, antialérgicos, diseño anatómico y ergonómico x 100 unidades, tallas s, m, l	350	PARES	$ 5.695.998
	2.1.2.02.01.002.28 23803	Guantes de fibras artificiales y	Guante anticorte de nylon recubierto micro espuma de nitrilo (nivel d) tallas variadas.	50	PARES	$ 1.000.000

		sintéticas				
	2.1.2.02.01.002.28 23803	Guantes de fibras artificiales y sintéticas	Guantes gruesos de nitrilo 13" resistentes al ácido, manoplas de manga larga impermeables para jardinería, pintura química, sin látex, color verde. Par.	20	PARES	$ 1.080.000
	2.1.2.02.01.002.2 823803	Guantes de fibras artificiales y sintéticas	Guantes aislantes de goma Natural para electricista, resistente al voltaje de, 1 unidad. 400V.	30	PARES	$ 3.900.000
	2.1.2.02.01.002.28 23611	Guantes de fibras artificiales y sintéticas	Delantal de carnaza largo 60 x 120 cms	6	UNID	$ 151.200
	2.1.2.02.01.002.28 23611	Guantes de fibras artificiales y sintéticas	Polainas en carnaza. Par.	6	PARES	$ 151.200
	2.1.2.02.01.002.28 23611	Guantes de fibras artificiales y sintéticas	Mangas en carnaza. Par.	6	PARES	$ 126.000
	2.1.2.02.01.002.28 23611	Guantes de fibras artificiales y sintéticas	Par de Canilleras para guadañar media reforzada	3	PAR	$ 229.500
	2.1.2.02.01.002.27 19004	Tapabocas y otras prendas de ropa medica	Respirador N95 de 3M es un elemento de protección respiratoria contra humos de soldadura y Ozono. Presenta una válvula Cool 23 Flow(MR) y un sistema de filtrado que posee un medio electrostático avanzado, filtro de carbón activado y bandas ajustables. Caja x 20 unidades	50	CAJAS	$ 570.000
	2.1.2.02.01.003.36 99055	Protectores auditivos (tapones) de material plástico	Tapón auditivo silicona reutilizable con cordón de poliéster en caja de almacenamiento por 100 unidades. Fabricado en material elastomerico hipoalergenico, Diseño de tres falanges curvas, Tapón en monopreno, cordón en poliéster con extremos de acetato o PVC, cómodos, suaves certificados en la norma Normas de referencia ANSI S3.19 / CE EN 352-2	300	PAR	$ 602.502
	2.1.2.02.01.002.27 92202	Telas de algodón prensadas desechables	Bata quirúrgica desechable talla M,L,XL, unidad en bolsa individual	160	UNID	$ 1.200.000

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde la aprobación de requisitos de ejecución será de un (1) mes después de la suscripción y legalización del contrato, a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS ($ 53.415.200)**, los cuales serán cancelados en mensualidades vencidas, en las que se indique en forma clara la cantidad, valor unitario y total de los suministros entregados; además el contratista deberá anexar a la factura o cuenta de cobro la planilla de aportes previa radicación de la respectiva factura, acompañada del recibo a entera satisfacción e informe por parte del supervisor del contrato, certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 789 de 2002, el manual de Contratación de la entidad y las demás normas concordantes con la materia. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el

término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza**. PARÁGRAFO PRIMERO**: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha enque se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Para el presente contrato se determina que NO habrá lugar a la entrega de ANTICIPO. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los pagos, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial en debida forma. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezaráa contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La Gerente ordenadora del gasto de la Industria Licorera del Cauca, autoriza la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS ($ 53.415.200)RUBRO PRESUPUESTAL

	CODIGO	NOMBRE	POR EJECUTAR
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.01.002.2823803	Guantes de fibras artificiales y sintéticas	$ 5.980.000
	2.1.2.02.01.002.2826207	Boinas y cachuchas	$ 880.000
	2.1.2.02.01.002.2719004	Tapabocas y otras prendas de ropa medica	$ 1.500.000
	2.1.2.02.01.003.3626004	Guantes de cirugía	$ 5.696.000
	2.1.2.02.01.002.2823611	Delantales	$ 673.299
	2.1.2.02.01.002.2823609	Uniformes de trabajo	$ 37.054.000
	2.1.2.02.01.002.2951001	Botas de caucho y o plástico con puntera y o plantilla de acero	$800.000
	2.1.2.02.01.003.3699055	Protectores auditivos tapones de material plástico	$ 602.500

y equipo electrónico de uso médico y terapéutico. Con cargo a la disponibilidad Nº 0094 del 23 de Enero de 2026.**CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS DEL CONTRATO.** El contratista deberá constituir una Garantía única de cumplimiento, a favor de la INDUSTRIA, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Esta garantía debe constituirse por el diez (10%) del monto del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y Seis (6) meses más; dicho amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. Este amparo debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de la cláusula penal y de las multas. **CALIDAD DE LOS BIENES** : Esta garantía debe constituirse por el diez (20%) del monto del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y un (1) año más; dicho amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. Este amparo debe garantizar la calidad de los bienes suministrados teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Y la fecha de recibo final a satisfacción de la totalidad de las obras, bienes, servicios **NOTA: La garantía debe ser aportada por el oferente A FAVOR DE ENTIDAD ESTATAL CON RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO. CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN** La supervisión del contrato será realizado por el Jefe Sección Talento Humano CARLOS OSWALDO DIAZ DIAZ o quien haga sus veces de la Industria Licorera del Cauca, quien tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Acuerdo No. 002 de 2023 " Por medio del cual se expide el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión " de la Industria Licorera del Cauca. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista pagará a la Industria Licorera del Cauca a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la contratación, suma que laINDUSTRIA hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la firma del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES**

GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca.
2. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión.
4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y/o obstáculos.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
8. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 100 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato

. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

1) Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo convenido.
2) Garantizar la calidad de los elementos a suministrarse de conformidad con la oferta presentada por el contratista y lo pactado en el contrato.
3) Realizar la entrega de la totalidad de los elementos objeto del contrato dentro del término establecido y especificaciones requeridas.
4) Hacer entrega y garantizar la calidad de los elementos en el área de Seguridad y Salud en el Trabajo en las Instalaciones de la Industria Licorera del Cauca, en óptimas condiciones, con empaques bien cerrados, que asegure su buena conservación.
5) Atender y solucionar las objeciones presentadas por los supervisores relacionadas con la calidad, cantidad y oportunidad de los productos solicitados.
6) Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación a los funcionarios encargados de la Supervisión del contrato.
7) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual**. CLÁUSULA DÉCIMA . OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.** 1. Pagar oportunamente el valor pactado deacuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales. 2. Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria. 3. Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación familiar (cuando aello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la INDUSTRIA de todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir de la ocurrencia de daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, causados porel CONTRATISTA o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la INDUSTRIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que la INDUSTRIA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, la INDUSTRIA tendrá derechoa descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude alCONTRATISTA por razón de la compraventa objeto del contrato, o a utilizar cualquier otromecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se deriven, ni

subcontratar, sin la autorización previa y escrita de la INDUSTRIA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el acuerdo 002 de 2023, Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la ILC". **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El presente contrato requiere para su perfeccionamientola firma de las partes, requisito que se entiende cumplido con la correspondiente aprobación en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y aprobación de la garantía si aplica. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMANOVENA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca. ***FIN DEL DOCUMENTO***